

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud remitida al correo institucional el 1 de junio y 2 de julio de 2021, por parte de la Defensora de Familia adscrita a esta sede judicial, se advierte que, si bien es cierto en el expediente obra prueba de ADN que fuera realizada al demandante y al niño JUAN DAVID RAMIREZ SANCHEZ, visible a folio 4; también lo es que, revisado el plenario y el numeral 5 del auto admisorio de la demanda (fl.19), a la fecha no existe prueba de ADN respecto de JUAN ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ, razón por la cual, el Juzgado DISPONE:

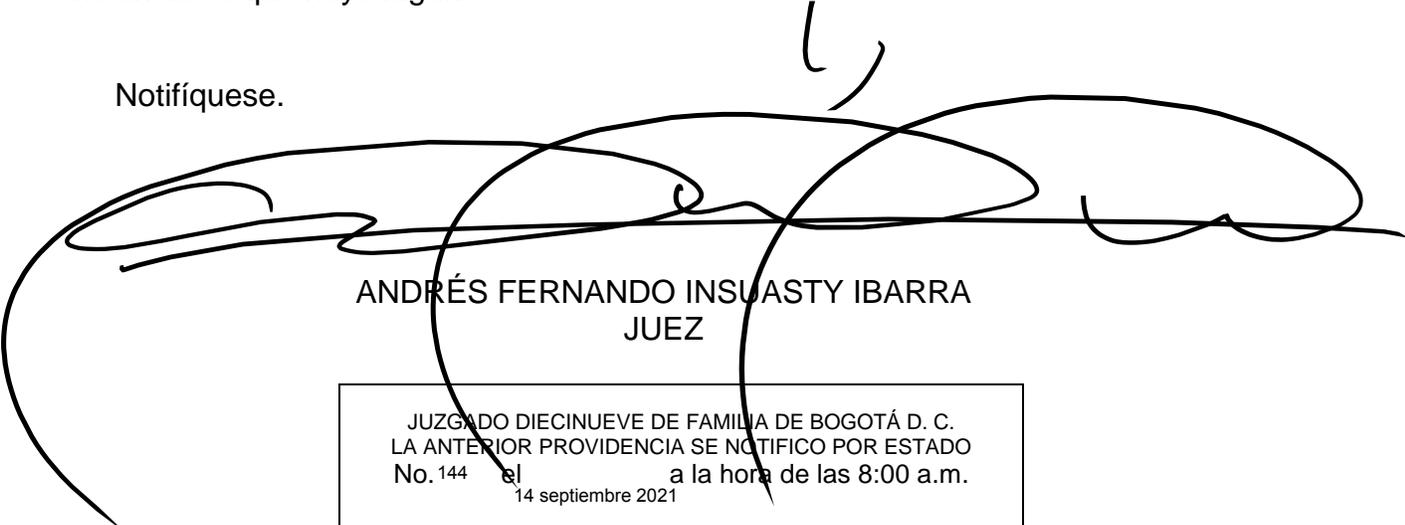
1. SEÑÁLESE el día **13 de octubre de 2021** a la hora de las **10:00am.**, para llevar a cabo la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a la que deberán comparecer la señora DIANA MARCELA SANCHEZ MENDOZA, el niño JUAN ESTEBAN RAMIREZ SANCHEZ y el demandante EFRAÍN MORA GOMEZ. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

1.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a remitir las comunicaciones en un término prudencial a la fecha señalada, para la práctica de la prueba genética.

2. De otra parte, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del auto de fecha 31 de mayo de 2021, téngase en cuenta que el demandado en impugnación de paternidad contestó la demanda, tal y como consta con el escrito remitido al correo institucional el 17 de noviembre de 2020.

3. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este juzgado, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 144 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
14 septiembre 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f4e413f1ff7395a2017ae82aa8ff036972f02099c81b5d06df11fcb82f883**
Documento generado en 13/09/2021 11:15:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**